



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 55 - 37924

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 12-067088

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 24 de abril de 2012 con el N° 12-067088-00000-0000, la(s) sociedad(es) Alforequipos S.A.S., presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "TABLERO METÁLICO ALFOREQUIPOS PARA FUNDICIÓN DE MEZCLA PARA CONSTRUCCIÓN".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 648 del 16 de julio de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6819, notificado por fijación en lista el 23 de abril de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-067088-00007-0000 del 06 de junio de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 18 - 37924

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 12-067088

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

La(s) reivindicación(es) 2 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 12-067088-00007-0000, carece de claridad, toda vez que persisten las objeciones expuestas en el Oficio No. 6819, al incluir los ejes extractores y los tubos complementarios, los cuales son *"herramientas que se utilizan en la instalación de la formaleta o en el momento del desencofrado. Por lo cual, no hacen parte directa de la formaleta metálica. De acuerdo con lo anterior, estas herramientas se consideran elementos ajenos al producto reclamado (...)"*. Cabe agregar, que en el catálogo 'Guía práctica para armar y desarmar facilito y rapidito – FORMESAN' (Págs. 10, 14, 16, 24, 27, 30, 36) *"se muestra de forma clara la función de estos elementos, con lo que se corrobora que no son elementos que pertenecen a la formaleta"*¹.

Por otro lado, es oportuno mencionar que la reivindicación 2 no contiene características que sean novedosas. Lo anterior, teniendo en cuenta que los distanciadores, las varillas en forma de L, los perfiles en ángulo, las llaves tensoras, los perfiles UPN y las uniones tipo garfio sujetador, ya son elementos conocidos. Esto se estableció en el examen de patentabilidad expuesto en el Oficio No. 6819.

En concordancia con lo anteriormente mencionado, la(s) reivindicación(es) 2 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

Finalmente, cabe recalcar que este Despacho concuerda con el solicitante cuando menciona que las características que dan novedad a la formaleta *"radican específicamente en la reducción de las perforaciones en los elementos de las bandas laterales (...), lo que traduce a la larga en una mayor resistencia del tablero"*. Es decir, con referencia a la reivindicación 1, las características novedosas son las bandas *"con una doble línea de perforaciones, una línea de perforaciones discontinua espaciada cada 0,05m en pares*

¹ <http://www.formesan.com.co/es/guia-para-amar.html>



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 37924

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 12-067088

igualmente espaciados a 0,15m y otra línea continua de perforados, espaciados cada 0,05m". Sin embargo, nuevamente se aclara que los resultados del ensayo de flexión bajo carga puntual anexados por el solicitante, no presentan una comparación fidedigna entre las formaletas, toda vez que se compara una muestra nueva (formaleta No. 1), con una muestra usada (formaleta No. 2). En ingeniería, es bien sabido que a medida que se usa cualquier elemento, éste va perdiendo sus propiedades mecánicas (resistencia a la tensión, compresión, fatiga, etc.). Por lo cual, es de esperar que la formaleta No. 1 tenga una resistencia a la rotura mayor que la formaleta No. 2, teniendo en cuenta que esta última ya había sido sometida a diferentes cargas. De hecho, la 'fatiga' del material, eventualmente, hace que el mismo colapse y se fracture².

OCTAVO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "FORMALETA METÁLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE MUROS, COLUMNAS, VIGAS Y PLACAS ENTREPISO".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

"FORMALETA METÁLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE MUROS, COLUMNAS, VIGAS Y PLACAS ENTREPISO"

Clasificación IPC: E 04 G 11/00 // 11/06.

Reivindicación(es): 1 incluida(s) en el radicado bajo el N° 12-067088-00007-0000.

Titular(es): ALFOREQUIPOS S.A.S.

Domicilio(s): Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Jairo García Cifuentes.

2 HIBBELER, R.C., *Mecánica de materiales*. Sexta edición. Pearson Education. México 2006. Pág.113. disponible en: http://books.google.com.co/books?id=iCBye0_lEXsC&pg=PA113&dq=fatiga+de+materiales&hl=en&sa=X&ei=C8liUer_J_K20QHf3IDIDA&ved=0CCgQ6AEwAA#v=onepage&q=fatiga%20de%20materiales&f=false



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 1 - - 37924

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 12-067088

Vigente desde: 24 de abril de 2012

Hasta: 24 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de modelo de utilidad solicitada para las reivindicación(es) 2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Alforequipos S.A.S. , entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 25 JUN. 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

MARÍA MARGARITA BARRERO DEVIA

mariabarrero.d@gmail.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. *MA*

Revisó: Rosa Patricia Tellez. *PT*